



DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año IV

Lunes, 8 de Diciembre de 1986

Número 147

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.	Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
Resolución de 14 de noviembre de 1986, de la Viceconsejería de Economía y Comercio, por la que se aprueban las tarifas de autotaxis y autoturismos de Santa Cruz de Tenerife.	3484	3485
CONSEJERIA DE HACIENDA		
Orden de 25 de noviembre de 1986, por la que se		3487

II. AUTORIDADES Y PERSONAL
Nombramientos, situaciones e incidencias.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
Decreto 216/1986, de 3 de diciembre, del Presi-		3488

III. OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
Resolución de 14 de noviembre de 1986, de la Viceconsejería de Economía y Comercio, por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimiento presentadas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.	3488	3489
CONSEJERIA DE HACIENDA		
Decreto 171/1986, de 21 de noviembre, por el que se conceden avales a las Sociedades Anónimas Laborales Pesqueras «Barroca», «Cambio Mar» y «Puerto del Carmen».	3490	3490

VI. ANUNCIOS

**Subastas y concursos de obras,
suministros y servicios públicos.**

Pág.

**AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA RAMBLA
(Tenerife).**

Anuncio de subasta forestal.

3491



**BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS**

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia

Dirección:
C/ Viera y Clavijo, 50
Edificio Fides (922)276200/04/16/58
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47, (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
Edificio Administrativo de Usos Múltiples
C/ Arrieta, s/n.
Tfno.: (928) 37 14 11
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1309 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1986, de la Viceconsejería de Economía y Comercio por la que se aprueban las tarifas de auto-taxis y auto-turismos de Santa Cruz de Tenerife.

Vista la petición formulada por la Unión de Trabajadores Autónomos del Taxi y la Agrupación Profesional de Trabajadores Autónomos de Auto-Taxis y Gran Turismo, de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de incremento de tarifas y suplementos.

RESULTANDO:

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 1986, en el sentido de dictaminar favorables las siguientes tarifas de los auto-taxis y auto-turismos de Santa Cruz de Tenerife.

- Bajada de bandera55 ptas.
- Kms. recorrido.....27 ptas.
- Hora de espera650 ptas.

Suplementos:

- Domingos y festivos, navidad y reyes.30 ptas.
- Turno muelle25 ptas.
- Nocturnidad (22 horas a 6 horas)25 ptas.
- Maletas y bultos.....20 ptas.

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/77, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/77, de 27 de julio y la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistos la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/83, de 19 de noviembre, el Decreto del Gobierno de Canarias 1/86, de 10 de enero, y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación.

R E S U E L V O

Autorizar a la Unión de Trabajadores Autónomos del Taxi y la Agrupación Profesional de Trabajadores Autónomos de Auto-Taxis y Gran Turismo de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, las tarifas las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de noviembre de 1986.- El Viceconsejero de Economía y Comercio, Presidente de la Comisión Territorial de Precios, Manuel Barreto Acuña.

CONSEJERIA DE HACIENDA

1310 *ORDEN de 25 de noviembre de 1986, por la que se desarrolla el Decreto 151/86, de 9 de octubre, que dispone la emisión de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias por importe de diez mil millones de pesetas (10.000.000.000 ptas.).*

El Decreto 151/1986, de 9 de octubre dispone en su artículo 1° la emisión de Deuda Pública amortizable e interior, por un importe de diez mil millones de pesetas (10.000.000.000 ptas.).

El importe emitido se divide en dos tramos, un primer tramo de tres mil quinientos millones de pesetas (3.500.000.000 ptas.), en títulos de 10.000 pesetas nominales denominados de la serie A y seis mil quinientos millones de pesetas (6.500.000.000 ptas.) en un segundo tramo, en título de 50.000 ptas., nominales denominados de la serie B.

El citado Decreto en su Disposición Final Primera autoriza al Consejero de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y ejecución.

En uso de tal autorización

D I S P O N G O

1.- IMPORTE Y FORMALIZACION DE LA EMISION.

1.1.- En cumplimiento del Decreto 151/1986, de 9 de octubre, la Consejería de Hacienda en nombre de la Comunidad Autónoma de Canarias emite Deuda Pública

interior y amortizable hasta un importe máximo de diez mil millones de pesetas (10.000.000.000) en dos tramos, el primero de tres mil quinientos millones de pesetas (3.500.000.000) denominado de la serie A y el segundo de seis mil quinientos millones de pesetas (6.500.000.000) denominado de la serie B. Ambos tramos se formalizarán en títulos al portador.

2.- REPRESENTACION DE LA DEUDA.

2.1.- La Deuda que se emite se materializará en títulos al portador de 10.000 ptas., nominales cada uno denominados de la serie A para el primer tramo, y en títulos al portador de 50.000 ptas., nominales cada uno denominados de la serie B para el segundo tramo. Los títulos se emitirán unitarios.

2.2.- En el dorso de los títulos figurarán estampados cajetines para consignar el pago de intereses.

3.- CARACTERISTICAS DE LA DEUDA.

3.1.- Fechas de emisión y amortización.

3.1.1.- Los títulos de la Deuda que se emite de la serie A llevarán como fecha de emisión la de 25 de noviembre de 1986.

3.1.2.- Los títulos de la Deuda que se emite de la serie B llevarán como fecha de emisión la de 10 de diciembre de 1986.

3.1.3.- La amortización de la serie A se producirá a la par, a los cinco años de la fecha de emisión, el 25 de noviembre de 1991, practicándose una amortización del 50%, por reducción del nominal a los tres años de la fecha de emisión, el 25 de noviembre de 1989.

3.1.4.- La amortización de la serie B se producirá a la par, a los siete años de la fecha de emisión, el 10 de diciembre de 1993, con amortización opcional para el suscriptor a los 5 años de la fecha de emisión, el día 10 de diciembre de 1991, debiendo solicitarse en el periodo comprendido entre el día 1 y 30 de noviembre de 1991.

3.2.- Tipo de interés y fecha de pago de los cupones.

3.2.1.- El tipo de interés nominal anual de la Deuda que se emite, serie A será el 10,50%.

3.2.2.- El tipo de interés nominal anual de la Deuda que se emite, serie B será el 11%.

3.2.3.- El pago de intereses se efectuará por semestres vencidos, el 25 de mayo y el 25 de noviembre para la serie A y el 10 de junio y 10 de diciembre para la serie B. Siendo el primero a pagar el 25 de mayo de 1987 para los de la serie A y el 10 de junio de 1987 para los de la serie B.

3.3.- Beneficios fiscales.

3.3.1.- Los títulos representativos de la Deuda que se emite gozarán de los mismos beneficios, condiciones y tratamiento fiscal que los del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 14.5 de la Ley 8/1980, de 22 de septiembre y el Art. 55 del Estatuto de Autonomía. En consecuencia, los títulos gozarán de los beneficios de la desgravación fiscal por inversiones, conforme al artículo 29, h) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

3.4.- Otras características.

3.4.1.- La Deuda de la Comunidad Autónoma que se emite está sujeta a las mismas normas y gozará de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

3.4.2.1.- En uso de la autorización concedida por la Disposición Final Primera del Decreto 151/86, de 9 de octubre, la Consejería de Hacienda suscribirá con alguna o algunas de las Entidades de Crédito y Ahorro que operen en Canarias el Convenio o Convenios precisos para el aseguramiento de la colocación, bien por suscripción directa o por cuenta de terceras personas, de la totalidad de los diez mil millones de pesetas representativas de la totalidad de los títulos a emitir.

3.4.2.2.- De convenirse el aseguramiento con más de una entidad financiera, éstas se constituirán en Sindicato Asegurador - Colocador y asumirán la obligación de suscribir directamente o por cuenta de terceros la totalidad de la emisión en sus dos tramos, realizando todas las acciones necesarias, en colaboración con la Consejería de Hacienda, para la adecuada difusión de la emisión entre el público.

3.4.2.3.- Las obligaciones que correspondan a cada entidad aseguradora en el convenio que se suscriba tendrán carácter mancomunado, no obstante el carácter de Sindicato Asegurador - Colocador que asumirán en el referido convenio.

3.4.2.4.- La Consejería de Hacienda designará de entre las entidades aseguradoras a una de ellas como Directora de la Emisión.

3.4.2.5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 151/86, de 9 de octubre, los títulos suscritos por las Entidades Co-Aseguradoras que no hubieran podido colocarse entre el público serán convertidas en una o varias operaciones de crédito, a petición de cualquiera de las Entidades Aseguradoras, con arreglo a las condiciones o características señaladas en los apartados a) a f) del referido artículo 5° del Decreto 151/86.

4.- PERIODO Y PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS.

4.1.- El periodo de suscripción pública de la Deuda que se emite será el siguiente:

a) Para el primer tramo de la Deuda Serie A, se abrirá el 15 de octubre de 1986 y se cerrará el 25 de noviembre de 1986, y las suscripciones se harán a la par.

b) Para el segundo tramo de la Deuda Serie B, se abrirá el 15 de octubre de 1986 y se cerrará el 10 de diciembre de 1986, y las suscripciones se harán a la par.

4.2.- Durante el periodo de suscripción de los dos tramos de la Deuda que se emite, cualquier persona física o jurídica podrá formular ante cualquier oficina de las Entidades Aseguradoras de la emisión, una o más peticiones de suscripción por un número entero de títulos, que en ningún caso será inferior a uno.

4.3.- La suscripción será libre de gastos para el suscriptor y el desembolso se efectuará en el momento de formular la petición. El ingreso sólo tendrá carácter definitivo cuando se haya realizado, en su caso, el prorrateo a que se refiere el número cinco de esta Orden.

4.4.- En el momento de la suscripción se entregará a los suscriptores, un resguardo acreditativo de la cantidad suscrita. Estos resguardos serán canjeados por los correspondientes títulos, intervenidos por Agentes de Cambio y Bolsas Colegiados, cuya intervención devengará en esta operación, el corretaje que señale el correspondiente Arancel.

4.5.- Dado que los títulos representativos de la emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, gozarán de los mismos beneficios, condiciones y resguardos provisionales a que se refiere el párrafo anterior, no se considerarán documentos reintegrables a los efectos del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

4.6.- Las Entidades Aseguradoras de la emisión abonarán a la Comunidad Autónoma de Canarias el importe nominal total emitido y asegurado en las siguientes fechas:

El importe nominal total del primer tramo serie A el 28 de noviembre de 1986.

El importe nominal total del segundo tramo serie B el 17 de diciembre de 1986.

5.- CUANDO SEA NECESARIO EL PRORRATEO.

5.1.- Lo efectuará la Entidad Financiera Directora de la emisión en el plazo de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de cierre del periodo de suscripción aplicando, en cuanto sea posible, el principio de proporcionalidad entre los nominales solicitados y adjudicados.

5.1.2.- Estarán exentas de prorrateo, en todos los casos, las peticiones de suscripción en cuanto no excedan de 2.500 títulos de la serie A o de 500 títulos de la serie B, cantidad que se disminuirá, en su caso, en el número entero de títulos que sea necesario para que el importe total emitido no supere los límites de tres mil quinientos millones de pesetas, en el primer tramo de la emisión serie A, y seis mil quinientos millones de pesetas en el segundo tramo, de la emisión serie B.

5.1.3.- Cuando de la aplicación del coeficiente de prorrateo a una petición no resulte un número entero de títulos, se atribuirán a ésta los títulos resultantes de redondear por defecto. El total de los títulos sobrantes se asignarán de uno en uno a las peticiones por orden de mayor a menor cuantía hasta su agotamiento sin que en ningún caso pueda asignarse a nadie más, importe del solicitado,

5.1.4.- El prorrateo efectuado será aprobado por la Dirección General de Política Financiera.

6.- GASTOS DE LA EMISION.

Los gastos de confección de los resguardos y títulos definitivos, comisiones, corretajes y pólizas de suscripción, publicidad y, en suma, cuantos son propios de esta clase de operaciones, se imputarán al crédito concedido por el Presupuesto en vigor, Sección 05 «Deuda Pública», Servicio 01, Capítulo II, Concepto, Programa.

7.- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACION.

7.1.- El pago de intereses y amortización de la Deuda Pública que se emite, se realizará por los correspondientes servicios de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, a través de las Entidades Financieras Coaseguradoras de la emisión.

7.2.- El pago se ordenará por el Consejero de Hacienda.

7.3.- En el correspondiente cajetín del título, las Entidades Financieras Aseguradoras de la Emisión consignará diligencia acreditativa del pago.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Se autoriza a la Dirección General de Política Financiera para dictar las resoluciones y adoptar las medidas que requiera la ejecución de la presente Orden.

Segunda.- Se autoriza a la Dirección General de Política Financiera para acordar y realizar los gastos de publicidad, colocación, aseguramiento y demás que origine la emisión de la Deuda.

Tercera.- Por la Dirección General de Política Fi-

nanciera se iniciarán los trámites legales oportunos para la cotización oficial en bolsa de los títulos representativos de la emisión de la Deuda.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de noviembre de 1986.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Oscar Bergasa Perdomo.

1311 *Función Interventora.- Corrección de errores del Decreto 126/1986, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Función Interventora.*

Advertidos errores en el texto del Reglamento de la Función Interventora aprobado por Decreto 126/1986, de 30 de julio, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, número 99, de 22 de agosto de 1986, procede hacer las siguientes correcciones:

En la página 2388, donde se transcribe el Anexo del Decreto, donde dice:

«REGLAMENTO DE LA FUNCION PUBLICA»

Debe decir:

«REGLAMENTO DE LA FUNCION INTERVENTORA»

En la página 2389, en el artículo 3º, donde dice: «... y hasta el nombramiento del que le sucede...», debe decir: «...y hasta el nombramiento del que le suceda...».

CAPITULO IV

LAS INTERVENCIONES INSULARES ADJUNTAS A LAS INTERVENCIONES DELEGADAS

Debe decir:

CAPITULO V

LAS INTERVENCIONES INSULARES ADJUNTAS A LAS INTERVENCIONES DELEGADAS

En la página 2391, en el artículo 17, donde dice: «Si el destinatario del reparo u órgano o autoridad que lo ha de subsanar no estuviere de acuerdo con el informe de la Intervención...», debe decir: «Si el destinatario del repa-

ro, órgano o autoridad que lo ha de subsanar, no estuviese de acuerdo con el informe de la Intervención...».

En la página 2391, en el artículo 21º, último párrafo, donde dice: «En el supuesto de tratarse de una recepción definitiva, el representante designado por la Intervención General», debe decir: «En el supuesto de tratarse de una recepción definitiva, al representante designado por la Intervención General...».

En la página 2394, en el artículo 43, segundo párrafo, donde dice: «De las auditorías prácticas se dará traslado...», debe decir: «De las auditorías practicadas se dará traslado...».

En la página 2395, apartado h) del artículo 49º, donde dice: «Coordinar la planificación contable de las empresas vinculantes a la Comunidad...», debe decir: «Coordinar la planificación contable de las empresas vinculadas a la Comunidad...».

II. AUTORIDADES Y PERSONAL Nombramientos, situaciones e incidencias.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1312 *DECRETO 216/1986, de 3 de diciembre, del Presidente, por el que se nombra a Don Octavio Llinas González, Presidente del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Las Palmas.*

Visto el acuerdo del Pleno del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Las Palmas, adoptado en su sesión del 27 de noviembre último pasado, relativo a propuesta de nombramiento del Presidente de dicho Consejo Social.

Al amparo de las atribuciones que me confiere el artículo 5º, 1, de la Ley 6/1984, de 30 de noviembre, de los

Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria y de creación de Universidades, Centros y estudios universitarios.

D I S P O N G O

Nombrar a D. Octavio Llinas González, Presidente del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Las Palmas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de diciembre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

III. OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1313 *RESOLUCION de 14 de noviembre de 1986, de la Viceconsejería de Economía y Comercio por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimiento presentadas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, en solicitud de incremento de tarifas.

RESULTANDO:

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 1986, en el sentido de dictaminar favorables las siguientes tarifas para el abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

USO DOMESTICO (facturación bimestral).
Mínimo 15 m3 (hágase o no consumo)..... 705 ptas.

De 15,01 a 40 m3..... 47 ptas/m3.
Más de 40 m3 66 ptas/m3.

USO INDUSTRIAL (facturación bimestral).
Mínimo 15 m3 (hágase o no consumo).....990 ptas.
Más de 15 m3 66 ptas/m3.

Considerando: Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/77, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/77, de 27 de julio y la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistos la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/83 de 19 de noviembre, el Decreto del Gobierno de Canarias 1/86, de 10 de enero, y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación.

Resuelvo: Autorizar al Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma las tarifas de agua de abastecimiento, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormen-

te expresadas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de noviembre de 1986.- El Viceconsejero de Economía y Comercio Presidente de la Comisión Territorial de Precios, Manuel Barreto Acuña.

1314 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1986, de la Viceconsejería de Economía y Comercio por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimiento presentadas por el Ayuntamiento de Arona. (Tenerife).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Arona, en solicitud de incremento de tarifas.

RESULTANDO:

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 1986, en el sentido de dictaminar favorables las siguientes tarifas para el abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Arona.

USO DOMESTICO:

Hasta 10 m3., hágase o no consumo (cuota mensual).....633 ptas.
Cada m3., que exceda de 10 m3. hasta 30 m3. ..63,3 ptas/m3.
Cada m3., que exceda de 30 m3. 83,8 ptas/m3.

USO INDUSTRIAL:

Hasta 12 m3., hágase o no consumo (cuota mensual).....1.064 ptas.
Cada m3. que exceda de 12 m3..... 88,7 ptas/m3.

Considerando: Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/77, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/77, de 27 de julio y la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistos la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: El Real Decreto 3.173/83 de 19 de noviembre, el Decreto del Gobierno de Canarias 1/86, de

10 de enero, y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación.

Resuelvo: Autorizar al Ayuntamiento de Arona las tarifas de agua de abastecimiento, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de noviembre de 1986.- El Viceconsejero de Economía y Comercio Presidente de la Comisión Territorial de Precios, Manuel Barreto Acuña.

1315 RESOLUCION de 1 de diciembre de 1986, de la Viceconsejería de Economía y Comercio, por la que se anuncia convocatoria para la adjudicación de becas para estudiantes universitarios y postgraduados.

Estimándose oportuno la realización de diversas actividades en materia estadístico-documental y existiendo las dotaciones presupuestarias correspondientes, se anuncia convocatoria para cubrir becas entre estudiantes universitarios y postgraduados, con arreglo a las siguientes bases:

Primera: Podrán tomar parte de esta convocatoria todos los estudiantes universitarios que durante el curso 1986-1987 cursen estudios en los dos últimos cursos de alguna de las siguientes facultades: C.C. Económicas y Empresariales y C.C. Políticas y Sociología, o que se hayan graduado en los dos últimos cursos en alguna de las mismas.

Segunda: Dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, los interesados deberán presentar en cualquiera de las sedes de la Viceconsejería de Economía y Comercio, Edificio Humiaga II Avda. Juan XXIII, n° 2 en Las Palmas de Gran Canaria y Avda. de Anaga n° 37-39, 2ª planta, en Santa Cruz de Tenerife, instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Viceconsejero de Economía y Comercio, según el modelo adjunto (Anexo I). Con la instancia deberá acompañarse:

a) Certificación académica en que figuren las calificaciones obtenidas durante los cursos de licenciatura realizados.

b) Curriculum vitae, especificando cuantas circunstancias y méritos puedan alegarse.

Tercero: La designación de los candidatos corresponderá libremente al Viceconsejero de Economía y Comercio, en atención a la preparación de los aspirantes y las necesidades del servicio, pudiendo realizar, si lo estimase preciso, las entrevistas o pruebas que crea convenientes.

Cuarta: Los seleccionados adquirirán durante el tiempo de disfrute de la beca, exclusivamente la condición de becarios-colaboradores sin ninguna otra relación laboral o administrativa, no adquiriendo frente a la Administración Autonómica más derechos que los que se establecen en esta convocatoria.

Quinta: Los seleccionados realizarán trabajos de apoyo a las tareas de carácter estadístico-documental del Departamento, sin que, en ningún caso, les puedan ser encomendadas tareas de carácter administrativo o gestiones, propias del personal de la Viceconsejería.

Sexta: Perderán el derecho al disfrute de su beca, aún después de concedida, aquéllos que, a juicio del Viceconsejero de Economía y Comercio, no realizasen las tareas mínimas que les fueran asignadas, o lo hicieran con notoria deficiencia o falta de calidad.

Séptima: El disfrute de estas becas será rigurosamente incompatible con cualquier otra ayuda económica similar, así como con el desempeño de alguna actividad pública o privada remunerada.

Octava: La dedicación mínima exigible a los becarios será de quince horas semanales.

Novena: La cuantía de cada beca es de treinta y cinco mil pesetas mensuales, incrementándose en tres mil pesetas, al acreditar la condición de licenciado.

Décima: La duración de las becas tendrá inicialmente un carácter trimestral pudiéndose ampliar durante el plazo máximo de un año.

Undécima: El número de becas a conceder es de seis pudiéndose no obstante ampliar en función de las necesidades del servicio y dentro de los límites presupuestarios disponibles.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de diciembre de 1986.- El Viceconsejero de Economía y Comercio, Manuel Barreto Acuña.

A N E X O I

BECAS PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y POSTGRADUADOS

DATOS PERSONALES

APELLIDOS		NOMBRE	
.....			
DOMICILIO			
.....			
LOCALIDAD	CALLE	TELEFONO	
.....			
ESTUDIOS QUE REALIZA O TITULACION ACADEMICA			
.....			

E X P O N E

Que reúne todos los requisitos exigidos en la Resolución de 1 de diciembre de 1986, por la que se anuncia convocatoria para la adjudicación de becas para estudiantes universitarios y postgraduados. (B.O.C.A.C. nº).

S O L I C I T A

Tomar parte en la convocatoria de selección para la adjudicación de las referidas becas.

..... a de de 1986.

EXCMO. SR. VICECONSEJERO DE ECONOMIA Y COMERCIO.

CONSEJERIA DE HACIENDA

1316 DECRETO 171/1986, de 21 de noviembre, por el que se conceden avales a las sociedades anónimas laborales pesqueras «Barroca», «Cambio Mar» y «Puerto del Carmen».

El Decreto 26/1986, de 7 de febrero, de regulación de Avales de la Comunidad Autónoma de Canarias, autoriza la concesión de avales a créditos que concedan las Entidades de Crédito y Ahorro a Organismos autónomos, Empresas públicas o participadas, Corporaciones Locales y demás entidades públicas de Canarias, así como a personas naturales o jurídicas de carácter privado y nacionalidad española, cuyas actividades revistan interés para la Comunidad Autónoma.

Visto que se ha solicitado aval a favor de las Sociedades Anónimas Laborales «Barroca», «Cambio Mar» y «Puerto del Carmen».

Visto informe de la Dirección General de Política Financiera.

Visto informe de Intervención.

Considerando que las actividades desarrolladas por las citadas Sociedades Anónimas Laborales «Barroca», «Cambio Mar» y «Puerto del Carmen», son de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda

y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 21 de noviembre de 1986,

D I S P O N G O:

1º.- Conceder aval por valor de treinta millones de pesetas (30.000.000 ptas) a cada una de las Sociedades Anónimas Laborales «Barroca», «Cambio Mar» y «Puerto del Carmen», en la constitución de sendas operaciones de crédito entre las citadas Sociedades y la Caja Insular de Ahorros de Canarias, por importe, cada operación, de treinta millones (30.000.000 ptas.) de pesetas.

2º.- La eficacia de cada uno de los avales quedará condicionado a la constitución por cada Sociedad de hipoteca naval sobre el buque adquirido con el crédito que se avala.

3º.- Los avales prestados con cargo a la Tesorería de la Comunidad Autónoma devengarán en favor de ésta una comisión del 0,375 por ciento trimestral. El devengo de la misma se producirá por trimestres anticipados, y su ingreso tendrá la siguiente aplicación presupuestaria: 5.3.0.0.1.

4º.- Todos los gastos e impuestos derivados de la autorización de los avales serán por cuenta de las Sociedades avaladas.

5º.- La Consejería de Hacienda controlará y fiscalizará la aplicación y destino de los créditos avalados.

6º.- La formalización de los avales deberá realizarse dentro del presente ejercicio presupuestario.

7º.- Se autoriza a la Consejería de Hacienda para dictar cuantas resoluciones sean oportunas en orden a la ejecución de este acuerdo.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de noviembre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Oscar Bergasa Perdomo.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA RAMBLA

534 ANUNCIO de subasta forestal.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse contra el Pliego de Condiciones aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de noviembre de 1986, que queda expuesto al público por el plazo de OCHO DIAS, a tenor del Artículo 112 del Real Decreto Legislativo 718/86 de 18 de abril, que serían resueltas por la propia Corporación con aplazamiento de la licitación por el período necesario, se anuncia al público la siguiente subasta:

OBJETO Y TIPO DE LICITACION.- El aprovechamiento programado para el Plan Forestal 1987, que se detalla:

LOTE UNICO.- 7.000 Qms. de pinocha, del Monte consorciado «Cumbres». Tipo de licitación 210.000 pesetas.

DURACION DEL CONTRATO.- Hasta el 31 de diciembre de 1987.

FIANZA PROVISIONAL.- El 2 por 100 del tipo de licitación señalado.

FIANZA DEFINITIVA.- El 6 por 100 del tipo de remate.

PROPOSICIONES.- Se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en horas de 9 a 13, durante los VEINTE días hábiles siguientes a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Comunidad Autónoma. A cada proposición se acompaña el resguardo acreditativo de haber constituido la fian-

za provisional y una declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados, en los Artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación vigente.

En el lugar, plazo y horas fijados, estará de manifiesto el Pliego de Condiciones y expediente relacionado con la presente subasta.

APERTURA DE PLIEGOS.- Comenzará a las DIEZ de la mañana y continuará hasta agotar los pliegos que se presentaren a la única subasta anunciada, el día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de con domicilio en en nombre propio (o en representación de que acredita con poder debidamente bastantado), enterado y aceptando todas y cada una de las reglas contenidas en el Pliego de Condiciones de la subasta de 7.000 Qms. de pinocha, del Monte consorciado «Cumbres» ofrece la cantidad de (en letra) pesetas.

En a de de 198..

(Firma y rúbrica)

SEGUNDA SUBASTA.- Se entenderá automáticamente anunciada la presente subasta en el caso de haber quedado desierta, rigiendo en esta segunda idénticos plazos y condiciones que la primera.

Villa de San Juan de la Rambla, a 2 de diciembre de 1986.-
La Alcaldesa-Presidente, Mª Concepción Pérez Santo-Tomás.